DEPARTAMENTO DE CALDAS

Municipio de Pensilvania

ALCALDIA

Al contestar cítese este número

RECIBIDO: Hoy 3 de Junio de 1995, a Despacho del señor Alcalde para que conozca su cintenido y disponga lo pertinente.

ALCALDIA MUNICIPAL Pensilvania Caldas Secretario General

BEATRIZ HELENA ZULUAGA ARISTIZABAL
Secretaria general.-

ALCALDIA MUNICIPAL.- Pensilvania, Junio tres de mil novecientos noventa y cinco.

A C U E R D O N U M E R O: 30.

(De Mayo 24 de 1995)

"POR MEDIO DEL CUAL SE TRANSFORMA UNA ENTIDAD"

S A N C I O N A D O:

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

ALCALDIA MUNICIPAL Pensilvania Caldas Secretario General

CARLOS ABAD RAMIREZ TORO
Alcalde Municipal.-

BEATRIZ HELENA ZULUAGA ARISTIZABAL
Secretaria general.-

ALCALDIA MUNICIPAL ALCALDE PENSILVANIA (CALDAS)

A C U E R D O No 30
mayo 24 de 1995

"POR MEDIO DEL CUAL SE TRANSFORMA UNA ENTIDAD".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PENSILVANIA CALDAS, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el numeral 6 del artículo 313 de la Constitución Política y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 196 del capítulo III del título II del libro II del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y el artículo 95 del capítulo VII del título II del libro I del Estatuto Orgánico del Sistema General de Seguridad Social en Salud ordenan, transformar todas las entidades descentralizadas del orden Nacional, cuyo objeto sea la prestación de Servicios de Salud, en **Empresas Sociales del Estado.**

Que el Municipio por acuerdo No 005 del 7 de marzo de 1992, del Concejo Municipal había creado el Hospital Local San Juan de Dios como establecimiento público descentralizado.

A C U E R D A

C A P I T U L O I

NATURALEZA JURIDICA Y OBJETIVOS

ARTICULO PRIMERO: NATURALEZA JURIDICA: Transfórmese el **HOSPITAL LOCAL SAN JUAN DE DIOS, en Empresa Social del Estado,** como Entidad Pública Descentralizada, de carácter Municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Secretaríaa Municipal de Salud (Dirección Local de Salud), sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III, título II libro II de la ley 100 del 23 de diciembre de 1993.

Parágrafo: Integran y son responsabilidad de la **Empresa Social del Estado, HOSPITAL LOCAL SAN JUAN DE DIOS,** los centros y puestos de salud del área de jurisdicción del Municipio de Pensilvania, a saber: Centros de Salud de: Bolivia, Arboleda y San Daniel y los puestos de salud de: Guacas, Santa Teresa, Altomira, la Rioja, la Soledad, el Higuerón, la Mesa, Pueblo Nuevo, la Torre, el Sandal, Samaria, Aguabonita y la Linda.

ARTICULO SEGUNDO: El objeto de **La Empresa,** será la prestación de servicios de salud del primer nivel de atención, como servicio público a cargo del Municipio o como parte del

servicio público de seguridad social. En consecuencia, prestará los servicios correspondientes al Plan Obligatorio de Salud y

desarrollará acciones de fomento de la salud, prevención de la enfermedad y educación de la comunidad, de acuerdo con su capacidad de resolución. Actuará igualmente como centro de investigación , adiestramiento y formación del personal requerido por el sector salud, para lo cual coordinará sus acciones con otras entidades públicas o privadas.

ARTICULO TERCERO: PATRIMONIO: El patrimonio de **La Empresa** está constituído por los siguientes bienes y recursos: a) Todos los bienes destinados a la prestación de los servicios qque constituyan su objeto y que actualmente se encuentren en el Hospital Local, los Centros de Salud y los Puestos de Salud que lo integran; b) Los que la nación y el departamento le transfieran a cualquier título; c) Los bienes actualmente destinados por el Hospital Local, los Centros y Puestos de Salud y los que en un futuro destine **La Empresa;** d) las transferencias que en un futuro se asignen a la empresa, provenientes de los presupuestos Nacional, Departamental y Municipal; e) los recursos recaudados por concepto de ventas de servicios; f) todos los demás bienes y recursos que a cualquier título adquiera la empresa.

ARTICULO CUARTO: PRINCIPIOS BASICOS: La **Empresa Social del Estado, HOSPITAL LOCAL SAN JUAN DE DIOS,** en el cumplimiento de su objeto prestación de servicios, deberá cumplir con los siguientes principios básicos:

1. **La Eficiencia:** Definida como la mejor utilización de los recuros, lograda através de la flexibilidad estructural y financiera y la adaptación de las condiciones cambiantes del entorno, con el fin de mejorar las condiciones de salud de la población atendida.

2. **La Calidad:** Relacionda con la atención efectiva, oportuna, personalizada, humanizada, continua, de acuerdo con estándares aceptados en procedimientos científicos-técnicos y administrativos y en la utilización de la técnología apropiada, de acuerdo con los requerimientos de salud que ofrecen y de la normas vigentes sobre la materia.

ARTICULO QUINTO: DEL DOMICILIO: El domicilio de la **Empresa Social del Estado, HOSPITAL LOCAL SAN JUAN DE DIOS,** será el Municipio de Pensilvania Caldas. Dentro de este ámbito territorial ejercerá su jurisdicción.

C A P I T U L O II

DE LA ORGANIZACION DE LA EMPRESA SOCIAL

ARTICULO SEXTO: ORGANIZACION: La Empresa Social del Estado,

HOSPITAL LOCAL SAN JUAN DE DIOS, organizará como mínimo para garantizar su operatividad un área de dirección, área de atención al usuario, área científica-técnica y área de recursos.

ARTICULO SEPTIMO: ORGANOS DE DIRECCION: La Dirección de la **Empresa Social del Estado, HOSPITAL LOCAL SAN JUAN DE DIOS,** estará a cargo de una Junta Directiva y de un Director que hará las veces de Director Científico.

ARTICULO OCTAVO: JUNTA DIRECTIVA: La Empresa Social del Estado, HOSPITAL LOCAL SAN JUAN DE DIOS, tendrá una junta directiva constituida por:

- El Alcalde Municipal o su Delegado, quien la presidirá.
- El Director Local de Salud o quien haga sus veces.
- Cuando el Alcalde delega en el jefe de la Dirección Local de Salud, este a su vez deberá delegar su representación como Jefe de la Dirección Local de Salud.

Dos (2) representantes del Sector Científico, así:

- Un (1) representante mediante elección por voto secreto que se realizará con la participación de todo el personal profesional de la institución, del área de la salud cualquiera que sea su disciplina.
- El segundo miembro será designado entre los candidatos de las ternas propuestas por cada una de las asociaciones científicas de las diferentes profesiones de la salud que funcionen en el área de influencia geográfica de la **Empresa Social del Estado.**

Cada Asociación Científica presentará la terna correspondiente al Director Local de Salud, quien de acuerdo con las calidades científicas y administrativas de los candidatos realizará la selección.

Dos (2) representantes de la comunidad seran designados de la siguiente manera:

- Uno (1) de ellos será designado por las alianzas o asociaciones de usuarios legalmente establecidos, mediante convocatoria realizada por parte de la Dirección Local de Salud.
- El segundo representante será desginado por los gremios de la producción del área de influencia de la **Empresa Social**; la Dirección de Salud podrá solicitar la coordinación de la Cámara de Comercio para la organización de la elección correspondiente.

PARAGRAFO 1: De no existir Asociación Científica, el segundo representante del estamentto científico de la salud será seleccionado de terna del personal profesional en el área de influencia.

Para tal efecto el Director de la **Empresa Social del Estado** convocará a una reunión del personal de salud que ejerzan en la localidad con el fin de conformar la terna que será presentada a la Dirección de Salud correspondiente.

PARAGRAFO 2: Los Representantes de la Comunidad y del Sector Científico, deberán reunir los requisitos y calidades contenidos en el decreto Nro 1876 de 1994.

PARAGRAFO 3: El Alcalde Municipal de manera provisional nombrará los Representantes del Comité Científico y de la Comunidad, mientras estas organizaciones lo hacen.

El Director de la **Empresa** actuará como secretario de la junta con voz pero sin voto.

ARTICULO NOVENO: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva de la **Empresa Social del Estado, HOSPITAL LOCAL SAN JUAN DE DIOS,** sin perjuicios de las asignadas por ley y otras disposiciones legales:

- Expedir, adicionar el estatuto interno, y adoptar su propio reglamento.
- Discutir y aprobar los planes de desarrollo de la Empresa Social.
- Aprobar los planes operativas anuales.
- Analizar y aprobar el proyecto del presupuesto anual, de acuerdo con el plan de desarrollo y el plan operativo para la vigencia.
- Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el director o gerente, para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el sistema general de seguridad social en salud, en sus distintos órdenes.
- Aprobar la planta de personal y las modificaciones a la misma, para su posterior adopción por la autoridad competente.
- Aprobar los manuales de funciones y procedimientos, para su posterior adopción por la autoridad competente.
- Establecer y modificar el reglamento interno de la Empresa Social.
- Analizar los informes financieros y los informes de ejecución presupuestal presentados por el gerente y emitir conceptos sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño institucional.
- Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la Empresa Social.

- Servir de voceros de la Empresa Social ante las instancias Político-Administrativas correspondiente y ante los diferentes niveles de dirección de sistema de salud, apoyando la labor del gerente en este sentido.

- Asesorar al gerente en los aspectos que este considere pertinente o en los asuntos que a juicio de la junta lo ameriten.

- Diseñar la política de conformidad con las disposiciones legales para la suscripción de los contratos de integración Docente-Asistenciales por el gerente de la Empresa Social.

- Elaborar terna para la designación del responsable de la unidad de control interno.

- Determinar la estructura Orgánica-Funcional de la entidad y someterla para su aprobación de la autoridad competente.

- Autorizar al representante legal de la Empresa Social para expedir actos administrativos, celebrar contratos según la naturaleza y cuantías que se determina en reglamentos internos.

ARTICULO DECIMO: Los actos de la Junta Directiva se denominarán **acuerdos** y se numerarán sucesivamente con indicaciones del día, mes y año, en que se expidan y serán suscritos por el Presidente y el Secretario de la misma quien será el director o gerente de la Empresa.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LAS FUNCIONES DEL CARGO DE DIRECTOR DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO: Son funciones de Director de la Empresa Social de Salud, las siguientes:

- Dirigir la Empresa, manteniendo la unidad de intereses en torno a la misión y objetivos de la misma.

- Realizar la gestión para lograr el desarrollo de la Empresa de acuerdo con los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos del área de influencia, las características internas de la Empresa Social.

- Articular el trabajo que realizan los diferentes niveles de la organización, dentro de una concepción participativa de la gestión.

- Ser nominador y ordenador del gasto, de acuerdo con las facultades concedidas por la ley y los reglamentos.

- Representar a la Empresa judicial y extrajudicialmente.

- Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen las Empresas Sociales del Estado.

- Rendir los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva y demás autoridades competentes.

- Presentar proyectos de acuerdo, a la Junta Directiva y con exclusividad los de presupuesto anual de rentas y gastos, los que se refiera a los planes, programas y proyectos que la empresa deba adelantar.

- Nombrar y remover el personal de la Empresa, en observancia de las normas vigentes para carrera administrativa y las que en materia de personal contemplen los estatutos y/o la Junta Directiva.

- Suscribir los contratos, que la Junta Directiva autorice, en su calidad de representante legal de la Empresa.

- Presidir el Comité Científico de la Empresa y expedir los reglamentos que organicen y orienten su funcionamiento.

- Desempeñar las funciones de secretario de la Junta Directiva.

- Las demás que señale la ley, determinen los estatutos, y aquellas que surjan de las necesidades de la comunidad.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El Director de la **Empresa Social del Estado, HOSPITAL LOCAL SAN JUAN DE DIOS,** será nombrado por el Alcalde Municipal, de terna que le presente la Junta Directiva, por períodos mínimos de tres (3) años prorrogables y deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Título de formación universitaria en Medicina, Odontología, Enfermería, Trabajo Social, Sicología, Bacteriología o en áreas económicas y administrativas y Curso de Post-grado en Administración de Salud, Salud Pública o Gestión Hospitalaria, con una intensidad mínima de 400 horas.

b) Profesional en cualquier disciplina de la salud, con post-grado en Administración o Gerencia Hospitalaria, en Economía de la Salud o en disciplinas administrativas.

c) No hallarse incurso en las incompatibilidades e inhabilidades señaladas por la ley.

d) Demostrar experiencia no inferior a un (1) año de ejercicio profesional en entidades públicas o privadas, preferencialmente en el Sector Salud.

PARAGRAFO: Los estudios de Post-grado podrán ser homologadas por experiencia en el desempeño de funciones similares, en cargos directivos, asesor o ejecutivos del Sector Salud, durante un período no inferior a dos (2) años.

PARAGRAFO: El Director de la **Empresa Social del Estado, HOSPITAL LOCAL SAN JUAN DE DIOS,** sólo podrá ser removido cuando se

demuestre, ante las autoridades competentes, la comisión de faltas graves al Régimen Disciplinario del Sector.

ARTICULO DECIMO TERCERO: COMITE CIENTIFICO: La Empresa tendrá un Comité Científico conformado por el Director Científico, quien lo presidirá y Representantes de los Profesionales y Agentes de la Salud que presten sus servicios en la Entidad, en sus diversas áreas, niveles y especialidades.

ARTICULO DECIMO CUARTO: FUNCIONES DEL COMITE CIENTIFICO: El Comité Científico tendrá como funciones proponer a los órganos de dirección de **La Empresa,** de conformidad con lo que el respecto definan los estatutos y el reglamento interno de la Empresa, todo lo relacionado con las decisiones que deben adoptarse en aspectos científicos y tecnológicos, en concordancia con los lineamentos del Ministerio de Salud y el artículo 8 de la ley 10 de 1990, en especial en los siguientes campos:

- Identificación de necesidades y problemas de los usuarios y entidades, que requieren servicios por parte del Organismo de Salud.

- Establecimiento de políticas y estrategias que contribuyan a su desarrollo y al cumplimiento de la misión institucional.

- Selección y diseño de procedimiento, técnicas, planes y programas que respondan a las necesidades de los usuarios.

- Adopción de medidas de control y evaluación de la prestación del servicio.

- Aplicación de los lineamientos trazados por el Ministerio de Salud y de la Dirección Seccional, en relación con aspectos científicos y administrativos de la Empresa.

- Elaboración de planes de desarrollo institucional que deban adoptarse y articularse con el Plan Local de Salud y el Plan de Desarrollo de la localidad.

- Análisis de la situación epidemiológica de su área de influencia y promoción del desarrollo de los sistemas de vigilancia e investigación.

- Promoción y análisis de los estudios de mercadeo.

- Análisis de los indicadores de producción, eficiencia y utilización de recursos por parte de cada servicio y criterios de optimización.

- Evaluación de la calidad en la prestación de los servicios.

- Identificación de los servicios rentables, autofinanciados y de inversión social, para establecer pautas de orientación en el

marco de la rentabilidad establecida en términos de desarrollo social.

- Estrategias de gestión que contribuyan al desarrollo de la Empresa.

C A P I T U L O III

DEL REGIMEN DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL REGIMEN DE LOS ACTOS: Los actos administrativos que expida la **Empresa Social del Estado, HOSPITAL LOCAL SAN JUAN DE DIOS,** estarán sujetos a los procedimientos administrativos previstos en el Código Contencioso Administrativo. Igualmente, la competencia de los jueces para conocer de ellos de los demás actos, hechos y operaciones que realice, se rigen por el mismo Código y por las demás normas que regulan, adicionan o sustituyan.

PARAGRAFO: Los actos y decisiones que sean de carácter general o especial, se denominarán **Acuerdos** cuando sean expedidos por la Junta Directiva y **Resoluciones** cuando sean expedidos por el Director de la Empresa. Dichos actos irán numerados sucesivamente con indicación del día, mes y año de expedición.

ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LOS CONTRATOS: Los contratos que celebre la **Empresa Social del Estado, HOSPITAL LOCAL SAN JUAN DE DIOS,** se regirán por el derecho privado, pero en todo caso deberá pactarse como mínimo la cláusula de Caducidad Administrativa, terminación, modificación e interpretación de los actos, la obligación del contratista de constituir la póliza única que ampare la totalidad de los riesgos y la facultad de imponer multas para el caso de incumplimiento parcial de obligaciones por parte del contratista.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LA PARTICIPACION EN SOCIEDADES Y ASOCIACIONES: La Empresa Social del Estado, HOSPITAL LOCAL SAN JUAN DE DIOS, podrá participar con otras entidades públicas, en sociedades o en asociaciones que se creen o organicen , con o sin la participación de personas privadas, en los términos del Artículo 3 de la ley 10 de 1990 , para cumplir eficientemente sus acciones o para objetivos análogos o complementarios en la aplicación de los principios del sistema de salud: de subsidiariedad, complementariedad e integración funcional.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL REGIMEN DEL PERSONAL: En la **Empresa Social del Estado, HOSPITAL LOCAL SAN JUAN DE DIOS,** las personas tienen el carácter de empleaddos públicos y se dividen en empleados de libre nombramiento y remoción y de carrera. También existen cargos que son desempeñados por trabajadores oficiales.

1. **Son empleados de libre nobramiento y remoción:**

a- El Director del Hospital y los de primero y segundo nivel jerárquico, inmediatamente siguientes.

b- Los empleados que correspondan a funciones de dirección, formulación y adopción de políticas, planes, programas y asesorías que se determinen en el Manual de Funciones, para la cual se deberán seguir las regulaciones expedidas por el Ministerio de Salud y el Departamento Administrativo.

c- Los empleados que administren fondos, valores y/o bienes oficiales y que para ello requieran fianza de manejo de la función pública.

2. Son **trabajadores oficiales** los que desempeñan los siguientes cargos no directivos y que se encuentran destinados al mantenimiento de la planta física hospitalaria, o de servicios generales, en la **Empresa Social del Estado, HOSPITAL LOCAL SAN JUAN DE DIOS,** todo de conformidad con el artículo 26 de la ley 10 de 1990 y el Decreto No 1335 del mismo año: Ayudantes de Servicios Generales, Aseadoras, Lavanderos, Ayudantes de Costura, Celadores, Cocineras, Ayudantes de Cocina, Conductores, Costureros, Camilleros, Ayudantes de Mantenimiento General, Operador de Mantenimiento General, Mecánico, Auxiliar de Mantenimiento Hospitalario, Técnico en Electromedicina, Electricista, Ayudantes en Mantenimiento de equipo básico y redes, Ayudantes de Laboratorio.

3. Todos los demás empleos son de carrera; podrán ser asignados en comisión, en cargos de libre nombramiento y remoción, sin perder su pertenencia a la Carrera Administrativa.

A todos los empleados de carrera de la **Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL SAN JUAN DE DIOS,** se les aplicará las normas consagradas en el ley 10 de 1990, y sus Decretos complementarios y reglamentarios.

ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LA PLANTA DE PERSONAL: Los cargos de la planta de personal de la **Empresa Social del Estado, HOSPITAL LOCAL SAN JUAN DE DIOS,** que actualmente laboran a su servicio, conforman transitoriamente la Planta de Personal conservando los derechos y garantías laborales, mientras se adopte por la Junta Directiva los Estatutos Internos, la estructura interna y la planta de personal.

ARTICULO VIGESIMO: DEL REGIMEN DE LOS TRABAJADORES OFICIALES Y DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS EN MATERIA DE PRESTACIONES SOCIALES. A los trabajadores oficiales, en cuanto sean compatibles, se aplicarán los principios y reglas propias del Régimen de Carrera Administrativa, y se les reconocerá como mínimo, el régimen prestacional previsto en el Decreto No 3135 de 1968.

A los empleados públicos se les aplicará el mismo régimen prestacional de los empleados públicos del orden nacional.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: La autoridad nominadora es la responsable de la aplicación del régimen de carrera administrativa, so pena de incurrir en causal de mala conducta. En caso de que la entidad sea condenada y en sentencia considere que el funcionario autor de los actos, debe responder en todo, o en parte, la administración podrá repetir contra el en los términos previstos en el artículo 78 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL REGIMEN DISCIPLINARIO: El régimen disciplinario previsto en la ley 13 de 1984, en sus Decretos Reglamentarios y en las disposiciones que los modifiquen o reformen, se aplicará a los funcionarios de la **Empresa Social del Estado, HOSPITAL LOCAL SAN JUAN DE DIOS,** de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la ley 10 de 1990.

C A P I T U L O IV

VIGILANCIA Y CONTROL

ARTICULO VEGESIMO TERCERO: DEL CONTROL FISCAL: Le corresponderá a la Contraloría Municipal si existiere o a la Contraloríaa General del Departamento en caso contrario el control fiscal sobre los bienes y fondos de la **Empresa Social del Estado, HOSPITAL LOCAL SAN JUAN DE DIOS,** teniendo en cuenta las normas fiscales consignadas en la ley y demás disposiciones de carácter local.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: CONTROL INTERNO: La Empresa Social del Estado, HOSPITAL LOCAL SAN JUAN DE DIOS, deberá organizar y poner en funcionamiento un sistema de control interno conforme a lo dispuesto en la ley 87 de 1993.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DE LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD: La inspección, vigilancia y control de la **Empresa Social del Estado, HOSPITAL LOCAL SAN JUAN DE DIOS,** será ejercida por la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con las normas que regulan su funcionamiento.

C A P I T U L O V

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: PLAN DE SUGURIDAD INTEGRAL HOSPITALARIO: La Empresa Social del Estado, HOSPITAL LOCAL SAN JUAN DE DIOS, elaborará un Plan de Seguridad Integral

Hospitalario que garantice la prestación de los servicios de salud em caso de situaciones de emergencia y desastre.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: TRANSFERENCIAS: Por tratarse la **Empresa Social del Estado, HOSPITAL LOCAL SAN JUAN DE DIOS,** de una Entidad Pública, podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación o de las Entidades Territoriales.

C A P I T U L O VI

REFORMAS ESTATUTARIAS

ARTICULO VEGESIMO OCTAVO: TASA REFORMA: Modificación o adición a los Estatutos Básicos de la **Empresa Social del Estado, HOSPITAL LOCAL SAN JUAN DE DIOS,** se hará iniciativa del Alcalde, por el Concejo Municipal.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el acuerdo 005 del 7 de marzo de 1992.

Dada en Pensilvania, Caldas, a los 24 días del mes mayo de mil novecientos noventa y cinco (1995).

CONCEJO MUNICIPAL PRESIDENTE PENSILVANIA CALDAS

JUAN JOSE ARIAS ARIAS
Presidente Concejo

CONCEJO MUNICIPAL SECRETARIO PENSILVANIA CALDAS

ALBA ELSA HOYOS DE YEPES
Secretaria

La secretaria del Concejo Municipal de Pensilvania,

H A C E C O N S T A R

Que el presente acuerdo marcado con el número 30 "POR MEDIO DEL CUAL SE TRANSFORMA UNA ENTIDAD" fué discutido y aprobado por la comisión el día 20 de mayo de 1995 en su primer debate, y por la plenaria de la Corporación en su segundo debate el 24 de mayo de 1995. Presentado a la consideración por el Alcalde y publicado por el bando de la Alcaldía Municipal.

En los ejemplares de rigor lo paso a la Alcadía Municipal para los fines consiguientes.

CONCEJO MUNICIPAL SECRETARIO PENSILVANIA CALDAS

ALBA ELSA HOYOS DE YEPES
Secretaria